

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoctava reunión de la Conferencia de las Partes
Colombo (Sri Lanka), 23 de mayo – 3 de junio de 2019

Cuestiones de interpretación y aplicación

Reglamentación del comercio

Definición de la expresión “destinatarios apropiados y aceptables”

COMERCIO INTERNACIONAL DE ELEFANTES AFRICANOS VIVOS: REVISIÓN PROPUESTA
A LA RESOLUCIÓN CONF. 11.20 (REV. COP17), SOBRE *DEFINICIÓN DE LA EXPRESIÓN*
“DESTINATARIOS APROPIADOS Y ACEPTABLES”

1. El presente documento ha sido presentado por Burkina Faso, Jordania, el Líbano, Liberia, el Níger, Nigeria, la República Árabe Siria y el Sudán*.
2. El presente documento propone una revisión del texto de la Resolución Conf. 11.20 (Rev. CoP17), sobre *Definición de la expresión “destinatarios apropiados y aceptables”*, para aclarar que la definición relativa a los elefantes africanos se refiere a los programas de conservación *in situ* en su área de distribución natural.

Antecedentes

3. Los elefantes africanos son objeto de inclusión dividida en dos Apéndices: I y II. Las poblaciones de elefantes africanos en Sudáfrica, Zimbabwe, Botswana y Namibia están incluidas en el Apéndice II, sujetas a una anotación¹ con el propósito exclusivo de permitir, entre otras cosas, el comercio de animales vivos a destinatarios “apropiados y aceptables”, según se define en la Resolución Conf. 11.20 (Rev. CoP17), para Botswana y Zimbabwe y para los programas de conservación *in situ* de Namibia y Sudáfrica. Los elefantes africanos vivos de las poblaciones incluidas en el Apéndice I pueden ser transferidos en transacciones con fines no comerciales a destinatarios que los puedan “albergar y cuidar adecuadamente”, según lo dispuesto en el Artículo III, párrafo 3 b) de la Convención.
4. La inclusión dividida de las poblaciones de elefantes africanos y los dos criterios diferentes que figuran en la anotación¹ sobre las poblaciones incluidas en el Apéndice II han establecido disposiciones diferentes para el comercio de elefantes africanos vivos. La falta de criterios uniformes sobre el comercio de esos elefantes socava la aplicación y el cumplimiento de la Convención. No existen fundamentos científicos en la biología de los elefantes o principios de bienestar que apoyen el argumento de que los elefantes incluidos en el mismo Apéndice, pero que provienen de diferentes países, deben ser tratados de manera diferente cuando son objeto de comercio a través de fronteras internacionales.
5. La Resolución Conf. 11.20 fue enmendada durante la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP17), con el fin de aclarar la definición de destinatarios “apropiados y aceptables”. El nuevo texto (subrayado) establece que “*cuando aparezca la expresión “destinatarios apropiados y aceptables” en una anotación a*

* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES (o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente) sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

¹ Anotación 2. b) <https://www.cites.org/eng/app/appendices.php#fnt2>

la inclusión de una especie en el Apéndice II de la Convención con referencia a la exportación o el comercio internacional de animales vivos, esta se definirá en el sentido de que significa destinatarios para los que:

- a) la Autoridad Científica del Estado importador está satisfecha de que el destinatario propuesto para recibir un espécimen vivo cuenta con instalaciones adecuadas para albergarlo y cuidarlo; y
 - b) las Autoridades Científicas del Estado importador y del Estado exportador están satisfechas de que el comercio promovería la conservación in situ.
6. En 2003 el Grupo de Especialistas en Elefantes Africanos de la CSE/UICN (AfESG) formuló la siguiente declaración: "Considerando que no puede derivarse ningún beneficio directo para la conservación in situ de los elefantes africanos, el Grupo de Especialistas en Elefantes Africanos de la Comisión de Supervivencia de Especies de la UICN no apoya la extracción de elefantes africanos del medio silvestre para ningún uso en cautividad".²
 7. La Conferencia de las Partes, en su 17ª reunión (CoP17, Johannesburgo, 2016), adoptó las Decisiones 17.178 a 17.180 sobre la aplicación de la Definición de la expresión "destinatarios apropiados y aceptables" y del Artículo III, párrafos 3 b) y 5 b), de la Convención en lo que respecta a la determinación de que quienes se proponen recibir especímenes vivos de especies incluidas en el Apéndice I de la CITES están debidamente equipados para albergarlos y cuidarlos, con vistas a elaborar recomendaciones y orientaciones para que sean examinadas por el Comité Permanente y la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP18. Sri Lanka, 2019).
 8. En la 29ª reunión del Comité de Fauna (AC29, Ginebra, julio de 2017) y en la 69ª reunión del Comité Permanente (SC69, Ginebra, noviembre de 2017), cada Comité^{3,4} estableció un grupo de trabajo entre períodos de sesiones sobre la Definición de la expresión "destinatarios apropiados y aceptables" y los párrafos 3 b) y 5 b) del Artículo III de la Convención, y se acordó un calendario revisado para aplicar la Decisión 17.178. La Secretaría presentó un informe en la 30ª reunión del Comité de Fauna (AC30) y en la 70ª reunión del Comité Permanente (SC70).
 9. En la reunión SC69, Burkina Faso y Níger, en nombre de varias ONG⁵, presentaron un documento de información (SC69 Inf. 36)⁶, sobre *Challenges to CITES regulation of the international trade in live, wild-caught African elephants* (Desafíos para la regulación por parte de la CITES del comercio internacional de elefantes africanos vivos capturados en el medio silvestre). El documento presenta un análisis detallado de la información sobre las implicaciones legales, los impactos biológicos y los efectos en el bienestar que tiene el comercio de elefantes africanos vivos, incluyendo estudios de caso. Concluye que, aparte de las emergencias, los únicos destinatarios que deben considerarse "apropiados y aceptables" para los elefantes africanos capturados en estado silvestre son los programas de conservación *in situ* o las zonas seguras en el medio silvestre dentro del área de distribución natural de la especie.
 10. La Coalición para el Elefante Africano (CEA), que representa a 30 países del área de distribución del elefante africano, celebró una Cumbre en Addis Abeba del 1 al 3 de junio de 2018⁷. Entre algunas de las cuestiones pertinentes debatidas en relación con la protección de los elefantes figuraban la continuación del comercio internacional de elefantes silvestres vivos y las condiciones en las que se capturaban y comercializaban estos animales. La Coalición reafirmó su posición de que los únicos destinatarios "apropiados y aceptables" para los elefantes silvestres vivos son los programas de conservación *in situ*

² <https://www.iucn.org/ssc-groups/mammals/african-elephant-specialist-group/afesg-statements/removal-african-elephants-captive-use>

³ El mandato y la composición del grupo de trabajo entre períodos de sesiones de la reunión AC29 pueden ser consultados en: <https://cites.org/sites/default/files/esp/com/ac/29/sum/S-AC29-SR.pdf>

⁴ El mandato y la composición del grupo de trabajo entre períodos de sesiones de la reunión SC69 pueden ser consultados en: <https://cites.org/sites/default/files/esp/com/sc/69/sum/S-SC69-Sum-06-R1.pdf>

⁵ Amboseli Trust for Elephants, Animals Asia Foundation, Animal Welfare Institute, Born Free Foundation, David Shepherd Wildlife Foundation, Fondation Franz Weber, Future for Elephants, GSM (Society for the Conservation of Marine Mammals, Dinamarca), Humane Society International, National Council of SPCAs (Sudáfrica), Pro Wildlife, Performing Animal Welfare Society y Species Survival Network.

⁶ <https://cites.org/sites/default/files/eng/com/sc/69/inf/E-SC69-Inf-36.pdf>

⁷ Los miembros de la CEA que estuvieron presentes son: Benín, Burkina Faso, República Centroafricana, Chad, Comoras, República del Congo, Etiopía, Gabón, Ghana, Guinea, Kenia, Liberia, Malí, Níger, Nigeria, Ruanda, Senegal, Sierra Leona, Sudán del Sur, Togo y Uganda.

dentro de su área de distribución natural silvestre. Se acordó presentar un documento a la reunión SC70 en el que se expresaran las opiniones y recomendaciones de la CEA.

11. La 30ª reunión del Comité de Fauna (AC30, Ginebra, julio de 2018) adoptó un proyecto de orientaciones no vinculantes sobre los factores que deberían tenerse en cuenta al evaluar si el destinatario propuesto de un espécimen vivo contaba con instalaciones adecuadas para alojarlo y cuidarlo, por ejemplo: las condiciones climáticas del destinatario, el espacio para mantener un comportamiento normal, las necesidades dietéticas, el bienestar social de los especímenes vivos y otros aspectos.⁸
12. El Comité de Fauna recomendó que se sometiera a la CdP18 la adopción de varias Decisiones dirigidas a la Secretaría, las Partes, el Comité de Fauna y el Comité Permanente⁹, incluido un proyecto de Decisión para elaborar orientaciones no vinculantes relativas a las mejores prácticas sobre la forma de determinar si "el comercio promovería la conservación *in situ*" y elaborar orientaciones más detalladas y específicas por especie para los especímenes vivos de elefante africano.
13. En la 70ª reunión del Comité Permanente (SC70, Sochi, octubre de 2018), Burkina Faso y Níger presentaron el documento SC70 Doc. 38.3 sobre *Definition of the term 'appropriate and acceptable destinations': trade in live elephants*, (Definición de la expresión "destinos apropiados y aceptables": comercio de elefantes vivos), en el que se solicita al Comité Permanente, entre otras cosas, que¹⁰:
 - Haga suyas las recomendaciones del Comité de Fauna, en particular que prosiga su labor sobre las orientaciones;
 - Pida a la CoP18 que encargue a la Secretaría que solicite datos sobre la aplicación de la Resolución Conf. 11.20 a las Partes cuyas poblaciones de elefantes están incluidas en el Apéndice II y que han exportado desde la CoP11 elefantes vivos capturados en estado silvestre a un Estado que no forme parte del área de distribución del elefante (Rev.CoP17);
 - Pida a la CoP18 que reconsidere y tome decisiones sobre las cuestiones particulares relacionadas con el comercio de elefantes [y rinocerontes blancos del sur] silvestres vivos, entre ellas una opción para enmendar la Resolución Conf. 11.20 (Rev. CoP17) e incluir una recomendación de que los únicos destinatarios apropiados y aceptables para los elefantes africanos silvestres vivos son los programas de conservación *in situ* dentro de su área de distribución natural silvestre. Además, piden que se reconozca que la única forma incuestionable de promover la conservación *in situ* es mediante programas de conservación *in situ* dentro de su área de distribución natural silvestre.
14. El Comité Permanente acordó proponer a la Conferencia de las Partes el proyecto de orientaciones no vinculantes y el conjunto de proyectos de decisión presentados en los párrafos 8 y 9 del documento SC70 Doc. 38.1, respectivamente, y confirmó que las Decisiones 17.178 a 17.180 se habían aplicado plenamente.¹¹ Asimismo, acordó proponer a la Conferencia de las Partes el siguiente proyecto de decisión adicional:

Dirigida a la Secretaría

La Secretaría deberá consultar con las Partes cuyos elefantes están incluidos en el Apéndice II y que han exportado elefantes capturados en el medio silvestre a un Estado que no es del área de distribución del elefante desde la CoP11, acerca de su aplicación de la Resolución Conf. 11.20 (Rev. CoP17), en particular considerando la función y la responsabilidad del Estado de exportación en el Artículo IV y en la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17) y la Resolución Conf. 11.20 (Rev. CoP17).

15. Además, el Comité Permanente tomó nota de las preocupaciones expresadas en el documento SC70 Doc. 38.3 presentado por Burkina Faso y Níger y solicitó a la Secretaría que consultara con las Partes que habían importado elefantes vivos para que compartieran sus conclusiones de que la Autoridad Científica del Estado de importación estaba satisfecha de que el destinatario propuesto de un espécimen vivo contaba con instalaciones adecuadas estaba debidamente equipado para albergarlo y cuidarlo adecuadamente; y que las Autoridades Científicas del Estado de importación y del Estado de exportación

⁸ <https://cites.org/sites/default/files/eng/com/ac/30/com/E-AC30-Com-06.pdf>

⁹ <https://cites.org/sites/default/files/eng/com/sc/70/E-SC70-38-01.pdf>

¹⁰ <https://cites.org/sites/default/files/eng/com/sc/70/E-SC70-38-03.pdf>

¹¹ <https://cites.org/sites/default/files/eng/com/sc/70/exsum/E-SC70-Sum-09-R1.pdf>

estaban satisfechas de que el comercio promovería la conservación *in situ* de conformidad con la Resolución Conf. 11.20 (Rev. CoP17), sobre *Definición de la expresión "destinatarios apropiados y aceptables"*.

Preocupaciones con relación a la captura y el comercio de elefantes africanos extraídos del medio silvestre para ser mantenidos en cautividad

16. Los elefantes africanos son animales inteligentes con mentes activas y estructuras sociales complejas sustentadas por fuertes lazos familiares que pueden durar toda la vida. Los elefantes son extremadamente gregarios y de forma estacional se reúnen centenares de elefantes de la sabana africana¹². El aprendizaje social y la innovación del comportamiento son esenciales para el desarrollo individual y para el propio entramado de la sociedad, la tradición y la cultura de los elefantes¹³. Los individuos interactúan con muchos animales de unidades sociales con crías de otras hembras en una gran población. Aunque no son tan cohesionados como los grupos de hembras, en los grupos de elefantes juveniles no aparejados e incluso de elefantes machos plenamente adultos se suelen encontrar acompañantes estables¹⁴. Las interacciones sociales entre elefantes en el medio silvestre, y la estimulación que estas interacciones proporcionan, son esenciales para el bienestar de ambos sexos, tanto en los primeros años de vida como en la edad adulta.
17. Los elefantes africanos en el medio silvestre se desplazan en un área muy amplia y están en constante movimiento, un comportamiento que mantiene sus mentes estimuladas y sus cuerpos vigorosos y físicamente en forma. Para la vida cotidiana del elefante es esencial poder vagar y alimentarse libremente en un paisaje diverso y variado¹⁵.
18. Hasta mediados del decenio de 1990, la mayoría de las capturas de elefantes silvestres africanos eran crías jóvenes supervivientes que se tomaban como subproducto de las operaciones de entresaca. Durante el último decenio, en las capturas se había separado deliberadamente a las crías de los miembros de su familia, causando en ellas lesiones o mortalidad y traumas psicológicos, y había dejado a los grupos familiares restantes fragmentados y desorganizados. Estas capturas de elefantes silvestres africanos socavan la conservación de la especie, porque interfieren con la cohesión social que es esencial para la supervivencia y la reproducción satisfactoria, y aumentan el antagonismo entre los elefantes y los humanos que comparten sus hábitats.
19. Las crías capturadas que son transportadas a centros de detención sufren depresión, letargia, ansiedad, agresividad intraespecífica y pierden el apetito o éste disminuye, lo que suele causarles la muerte o contribuye a la mortalidad prematura. El entrenamiento en instalaciones temporales puede incluir la privación de alimentos o de luz, la restricción de movimiento, la imposición de una posición incómoda por períodos prolongados de tiempo y frecuentes palizas. Dadas las excepcionales características biológicas y de comportamiento antes mencionadas, es evidente que los elefantes africanos tienen necesidades muy específicas que las instalaciones de cautividad deben esforzarse por satisfacer si han de ajustarse a lo que los elefantes pueden encontrar en el medio silvestre. Al no hacerlo se condena a los animales a vivir en espacios inadecuados y poco estimulantes, en entornos sociales antinaturales y a la pérdida de oportunidades para aprender habilidades cruciales de crianza y de búsqueda de alimento.
21. Donde existen directrices nacionales para el manejo de elefantes, éstas tienden a ser conservadoras y se basan más bien en la capacidad de sus establecimientos asociados para aplicarlas que en las necesidades biológicas genuinas de los animales. En el informe (SC69 Inf. 36) presentado a la reunión SC69 de la CITES por Burkina Faso y Níger⁶ se indica que un examen puso de manifiesto directrices publicadas por las asociaciones de zoológicos de los Estados Unidos, Gran Bretaña e Irlanda, Australasia y la India. Este examen revela que las pautas habituales establecidas como "mejores prácticas" para la extensión mínima

¹² Moss, C. (1988) *Elephant Memories: Thirteen Years in the Life of an Elephant Family*. William Morrow, New York; Poole, J.H. & Moss, C.J. (2008) Elephant sociality and complexity: The scientific evidence. En: Wemmer, C.M. & Christen, C.A. (Eds.) *Elephants and Ethics: Toward a Morality of Coexistence*. Johns Hopkins University Press, Baltimore, págs. 69 a 98.

¹³ Lee, P.C. & Moss, C.J. (1999). The social context for learning and behavioural development among wild African elephants. En: Box, H.O. & Gibson, K.R. (Eds.) *Mammalian Social Learning: Symposium of the Zoological Society of London, 72*, Cambridge University Press, Cambridge, págs. 102 a 125; Poole & Moss, *op.cit.*

¹⁴ Evans, K. E., & Harris, S. (2008) Adolescence in male African elephants, *Loxodonta Africana*, and the importance of sociality. *Animal Behaviour*, 76: 779-787; Lee, P.C., Lindsay, W.K. & Moss, C.J. (2011) Ecological patterns of variability in demographic rates. En: Moss, C.J., Croze, H. & Lee, P.C. (Eds.) *The Amboseli Elephants: A Long-Term Perspective on a Long-Lived Mammal*. University of Chicago Press, Chicago, págs. 74 a 88.

¹⁵ Poole, J.H. & Granli, P. (2009) Mind and movement: Meeting the interests of elephants. En: Forthman, D.L., Kane, L.F., Hancocks, D. & Waldau, P.F. (Eds.) *An Elephant in the Room: The Science and Well-being of Elephants in Captivity*. Tufts Center for Animals and Public Policy, North Grafton, Massachusetts, págs. 2 a 21.

de los establos interiores (de 35 a 60 m2 por animal) y los recintos exteriores (500 m2 por animal), y el tamaño mínimo del grupo social (de 3 a 4 animales de ambos sexos), están muy por debajo de las condiciones que al parecer requiere la biología de los elefantes, como se describió anteriormente. Huelga decir que los emplazamientos *in situ* ofrecen de forma adecuada esas condiciones.

22. En el mismo informe a la reunión SC69 se señaló que en septiembre de 2017 se mantenían en cautividad en todo el mundo unos 533 elefantes africanos de origen silvestre, 465 en zoológicos y 68 en circos. Los elefantes africanos se encuentran en zoológicos en casi todos los continentes, desde Europa, América del Norte y América Latina hasta Asia. Algunos de los zoológicos están ubicados en lugares donde el clima natural, incluyendo condiciones invernales severas, es inadecuado para la especie. Si bien los elefantes en estos lugares pueden tener acceso al calor interior, el confinamiento en un recinto interior durante semanas o meses causará una frustración perjudicial en el comportamiento y problemas en los pies y las articulaciones que podrían conducir a la muerte prematura.
23. La Base de Datos sobre el Comercio CITES indica que Sudáfrica, Namibia y Zimbabwe han sido los tres principales exportadores de elefantes vivos de origen silvestre para zoológicos (Código de propósito "Z"), que en conjunto representaron el 73% de esas exportaciones entre 1990 y 2015, es decir, 215 animales. Botswana exportó en total 5 elefantes a zoológicos extranjeros. En el caso de Botswana, donde el volumen del comercio ha sido constantemente bajo, no hay una clara necesidad de mantener la opción del comercio de animales vivos para el cautiverio *ex situ*, mientras que en el caso de Zimbabwe, el comercio de exportación a emplazamientos *ex situ* parece perjudicial para los intereses de los elefantes. Los tres principales Estados del área de distribución para la exportación directa del medio silvestre a los circos (Código de propósito "Q") fueron Sudáfrica, Namibia y Botswana, que en conjunto representaron el 71% de esas exportaciones, o 49 elefantes, durante el mismo período. Entre 1990¹⁶ y 2016¹⁷ (el último año en que se disponía de datos), cinco países comunicaron importaciones de Zimbabwe, (para los códigos de propósito Z y Q) de un total de 86 elefantes vivos de origen silvestre, mientras que Zimbabwe notificó sólo 43 elefantes exportados (para el Código de propósito Z) a un país, China. Las exportaciones de elefantes de Zimbabwe a China fueron de 8 animales en 2012 y 35 en 2016. China notificó un total de 69 elefantes importados de Zimbabwe, 8 animales en 2012, 27 en 2015 y 34 en 2016.

Conclusiones

24. En vista de la condición contenida en la Resolución Conf.11.20 (Rev.CoP17) de que el comercio de animales vivos a "destinatarios apropiados y aceptables" debía promover la conservación *in situ*, y de la conclusión del AfESG de que la conservación *in situ* no se beneficiaba directamente de la separación de los elefantes africanos de su hábitat natural, es evidente que el uso del cautiverio *ex situ* no debe considerarse un destinatario "apropiado y aceptable" para los elefantes africanos capturados en el medio silvestre.
25. Por lo tanto, llegamos a la conclusión de que el único destinatario que cabe considerar que puede "albergar y cuidar adecuadamente" a los elefantes africanos capturados en el medio silvestre son los programas de conservación *in situ* dentro de su área de distribución natural silvestre, y de que la única manera de promover la conservación *in situ* es mediante programas de conservación *in situ* dentro de su área de distribución natural silvestre.

Recomendaciones

26. Se pide a la Conferencia de las Partes que:
 - a) Recomiende que el proyecto de orientaciones no vinculantes para evaluar si el destinatario propuesto de un espécimen vivo cuenta con instalaciones adecuadas para albergarlo y cuidarlo adecuadamente, las orientaciones adicionales sobre cómo determinar si el comercio promovería la conservación *in situ* y las orientaciones más detalladas por especies específicas para los especímenes vivos de elefantes africanos y rinocerontes blancos del sur sean incluidas como Anexo de la Resolución Conf. 11.20 (Rev. CoP17);
 - b) Adopte las decisiones propuestas por la 70ª reunión del Comité Permanente; y

¹⁶ Se eligió el año 1990 por ser la fecha en que tuvo lugar la inclusión de los elefantes africanos en el Apéndice I.

¹⁷ <https://trade.cites.org/> datos descargados el 21 de octubre de 2018

- c) Adopte las enmiendas a la Resolución Conf. 11.20 (Rev. CoP17) que figuran en el Anexo 1 del presente documento

OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

- A. Esta propuesta está estrechamente relacionada con el documento CoP18 Doc. 44.1, que ha sido presentado en esta reunión por el Comité Permanente y en el que se informa acerca de la aplicación de las Decisiones 17.178 a 17.180 sobre *Definición de la expresión "destinatarios apropiados y aceptables"*. Esas Decisiones fueron adoptadas en la CoP17 como una forma acordada de avanzar tras las deliberaciones sobre los documentos [CoP17 Doc. 40](#) y [CoP17 Doc. 57.4](#). El primero de estos documentos proponía un conjunto de proyectos de decisión y revisiones de la Resolución Conf. 11.20 sobre *Definición de la expresión "destinatarios apropiados y aceptables"*. El segundo de estos documentos tenía por objeto enmendar la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP16) sobre *Comercio de elefantes vivos*, de manera que el comercio de elefantes vivos esté limitado a "programas de conservación *in situ* o zonas seguras en el medio silvestre dentro del área de distribución natural de la especie, excepto en el caso de traslados temporales en situaciones de emergencia". La Conferencia de las Partes adoptó las propuestas de enmienda de la Resolución Conf. 11.20 sobre *Definición de la expresión "destinatarios apropiados y aceptables"* y los proyectos de decisión en su forma enmendada en el documento [CoP17 Com. II. 30 \(Rev. 1\)](#).
- B. En el documento CoP18 Doc. 44.1, el Comité Permanente propone la adopción de orientaciones no vinculantes para determinar si los destinatarios de especímenes vivos de especies incluidas en el Apéndice I de la CITES están adecuadamente equipados para albergarlos y cuidarlos. Estas orientaciones no vinculantes fueron desarrollada por el Comité de Fauna y aprobadas por el Comité Permanente en su 70ª reunión (SC70, Sochi, octubre de 2018).
- C. El Comité Permanente también propone un nuevo conjunto de proyectos de decisión sobre *Definición de la expresión "destinatarios apropiados y aceptables"* en el documento CoP18 Doc. 44.1 que se basa en las Decisiones 17.178 a 17.180. Estos proyectos de decisión incluyen instrucciones al Comité de Fauna y al Comité Permanente para que elaboren orientaciones más específicas para cada especie a fin de determinar si los destinatarios de especímenes vivos de elefante africano y rinoceronte blanco del sur están adecuadamente equipados para alojarlos y cuidarlos; y para preparar orientaciones no vinculantes sobre cómo determinar si el comercio promovería la conservación *in situ*.
- D. La Secretaría observa que la propuesta que figura en el documento CoP18 Doc. 44.2 es similar a la intención del documento SC70 Doc. 38.3, que fue presentado por Burkina Faso y Níger para la reunión SC70. Algunas de las sugerencias de ese documento han sido incluidas en el conjunto de decisiones del documento CoP18 Doc. 44.1, que el Comité Permanente ha presentado para su examen en esta reunión.
- E. Tomando nota de que el Comité Permanente ya ha llegado a una conclusión basada en un enfoque escalonado y medurado y ha desarrollado un camino claro para definir la expresión "destinatarios apropiados y aceptables", tal como se describe en el documento CoP18 Doc. 44.1, la Secretaría no apoya la propuesta que figura en este documento.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Enmiendas propuestas a la Resolución Conf. 11.20 (Rev. CoP17), sobre "Definición de la expresión "destinatarios apropiados y aceptables".

Se proponen las siguientes nuevas disposiciones, indicadas con el texto subrayado, sobre el comercio de especímenes vivos de elefantes capturados en el medio silvestre para su inclusión en la Resolución Conf. 11.20 (Rev. CoP17).

Preámbulo

RECONOCIENDO que los elefantes son animales sumamente sociales y que la separación de sus grupos sociales perturba a las poblaciones silvestres y tiene efectos perjudiciales para el bienestar físico y social de los elefantes que han sido separados de esos grupos;

RECONOCIENDO el Comunicado de Addis Abeba de la Cumbre de la Coalición del Elefante Africano, celebrada del 1 al 3 de junio de 2018, en el que 21 representantes de los Estados del área de distribución del elefante africano reafirmaron la posición de los 30 Estados africanos de la Coalición de que los únicos destinatarios apropiados y aceptables para los elefantes africanos silvestres vivos son los programas de conservación *in situ* dentro de su área de distribución natural;

RECONOCIENDO ADEMÁS que la única manera segura de promover la conservación *in situ* de los elefantes africanos silvestres vivos es mediante programas de conservación *in situ* dentro de su área de distribución natural silvestre;

(Nota: Este texto debe añadirse al preámbulo existente)

Parte dispositiva

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

1. ACUERDA que cuando aparezca la expresión "destinatarios apropiados y aceptables" en una anotación a la inclusión de *Loxodonta africana* en el Apéndice II de la Convención con referencia al comercio de elefantes vivos procedentes del medio silvestre, esta expresión se definirá en el sentido de que significa programas de conservación *in situ* o zonas seguras en el medio silvestre dentro del área de distribución natural de la especie, excepto en el caso de las transferencias temporales en situaciones de emergencia;
- ~~1.2.~~ ACUERDA, además, que cuando aparezca la expresión "destinatarios apropiados y aceptables" en una anotación a la inclusión de una especie en el Apéndice II de la Convención con referencia al comercio de todos los demás animales vivos, esta se definirá en el sentido de que significa destinatarios para los que:
 - a) la Autoridad Administrativa y la Autoridad Científica del Estado importador están satisfechas de que el destinatario propuesto para recibir un espécimen vivo cuenta con instalaciones adecuadas para albergarlo y cuidarlo de forma sostenible; y
 - b) la Autoridades Administrativas y las Autoridades Científicas del Estado importador y del Estado exportador están satisfechas de que el comercio promovería la conservación *in situ*;
- ~~2.3.~~ ALIENTA a que todo permiso que autorice el comercio de rinocerontes o elefantes vivos de conformidad con una anotación sobre los "destinatarios apropiados y aceptables" contenga una condición que establezca que el cuerno de rinoceronte o el marfil de elefante de esos animales y de sus crías no podrá entrar en el comercio y no podrán ser objeto de caza deportiva fuera de su área de distribución histórica;
y
- ~~3.4.~~ RECOMIENDA que todas las Partes promulguen medidas legislativas, reglamentarias, de observancia o de otro tipo para evitar el comercio ilegal y perjudicial de elefantes y rinocerontes vivos y, para reducir al mínimo el riesgo de impactos negativos en las poblaciones silvestres y lesiones, daños a la salud o

tratamiento cruel de los elefantes o rinocerontes vivos en el comercio, y para promover el bienestar social de esos animales.

REFERENCIAS

Documents, papers and reports

- Barnosky, A.D., Lindsey, E.L., Villavicencio, N.A., Bostelmann, E., Hadly, E.A., Wanket, J. & Marshall, C.R. (2015) Variable impact of late-Quaternary megafaunal extinction in causing ecological state shifts in North and South America. *Proceedings of the National Academy of Science*. Accessible at: <http://dx.doi.org/10.1073/pnas.1505295112>)
- Evans, K. E., & Harris, S. (2008) Adolescence in male African elephants, *Loxodonta africana*, and the importance of sociality. *Animal Behaviour*, 76: 779-787.
- IATA (2018) *Live Animal Regulations Manual (LAR)*. 44th Edition 2018, English – Code IATALA44.
- Lee, P.C., Lindsay, W.K. & Moss, C.J. (2011) Ecological patterns of variability in demographic rates. In: Moss, C.J., Croze, H. & Lee, P.C. (Eds.) *The Amboseli Elephants: A Long-Term Perspective on a Long-Lived Mammal*. University of Chicago Press, Chicago, pp. 74-88.
- Lee, P.C. & Moss, C.J. (1999) The social context for learning and behavioural development among wild African elephants. In: Box, H.O. & Gibson, K.R. (Eds.) *Mammalian Social Learning; Symposium of the Zoological Society of London*, 72, Cambridge University Press, Cambridge, pp. 102-125.
- Moss, C. (1988) *Elephant Memories: Thirteen Years in the Life of an Elephant Family*. William Morrow, New York.
- Poole, J.H. & Granli, P. (2009) Mind and movement: Meeting the interests of elephants. In: Forthman, D.L., Kane, L.F., Hancocks, D. & Waldau, P.F. (Eds.) *An Elephant in the Room: The Science and Well-being of Elephants in Captivity*. Tufts Center for Animals and Public Policy, North Grafton, Massachusetts, pp. 2-21.
- Poole, J.H. & Moss, C.J. (2008) Elephant sociality and complexity: The scientific evidence. In: Wemmer, C.M. & Christen, C.A. (Eds.) *Elephants and Ethics: Toward a Morality of Coexistence*. Johns Hopkins University Press, Baltimore, pp. 69-98.
- Roca, A.L., Ishida, Y., Brandt, A.L., Benjamin, N.R., Zhao, K. & Georgiadis, N.J. (2015) Elephant Natural History: A Genomic Perspective. *Annual Review of Animal Biosciences*, 3:139-167.
- Van Aarde, R.J. & Jackson, T.P. (2007) Megaparks for metapopulations: Addressing the causes of locally high elephant numbers in southern Africa. *Biological Conservation*, 134: 289–297.

Web links

<https://www.cites.org/eng/app/appendices.php#ftnt2>

<https://cites.org/sites/default/files/eng/com/sc/69/inf/E-SC69-Inf-36.pdf>

<https://cites.org/sites/default/files/eng/cop/10/E10-amendments.pdf>

https://cites.org/sites/default/files/eng/cop/11/other/E-Amendments_App.pdf

https://cites.org/sites/default/files/eng/cop/12/Adopted_Amendments.pdf

<https://cites.org/sites/default/files/eng/notif/2007/E022.pdf>

<https://www.iucn.org/ssc-groups/mammals/african-elephant-specialist-group/afesg-statements/removal-african-elephants-captive-use>

PRESUPUESTO Y FUENTE DE FINANCIACIÓN PROVISIONALES
PARA LA APLICACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN O DECISIÓN

Según la Resolución Conf. 4.6 (Rev. CoP16) sobre la *Presentación de proyectos de resolución, proyectos de decisión y de otros documentos para las reuniones de la Conferencia de las Partes*, la Conferencia de las Partes decide que cualquier proyecto de resolución o decisión presentado a la consideración de la Conferencia de las Partes que incida en el presupuesto y en el volumen de trabajo de la Secretaría o de los comités de carácter permanente, debe incluir o llevar anexado un presupuesto correspondiente al trabajo previsto y una indicación de la fuente de financiación.